CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ
Compromiso con la gente
Fredy Daniel Monzón F
Unidad Operativa de Adquisiciones
31-05-19

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 132.-

Encarnación, 31 de mayo de 2019.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 356673- EXPDTE Nº 310413, el Acta de Recomendación N° 06/2019 del 28 de Mayo de 2019, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se concreta el Acto de Apertura de sobres, con 3 (tres) sobres - oferta, que correspondían a las empresas: 1) **EL FARO IND & COM S.R.L,** con RUC N° 80012979-2, **2) COMPUGRAF INFORMATICA S.R.L,** con RUC N° 80022988-6 y **3) GRILO S.R.L,** con RUC N° 80081891-1, todo esto según Acta N° 14/19, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado la ofertas presentada y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en consideración a las observaciones realizadas en la oportunidad del acto de apertura de sobres, los técnicos evaluadores, se refieren al siguiente tema en el siguiente apartado: "… ***ACLARACION DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS***… *En el Acta de Aperturas N°14/19se han dejado constancia de las siguientes observaciones: a) Por parte de los funcionarios de UOC y Control y Seguimiento: I. El Faro SRL, COMPUGRAF Informática SRL y Grilo SRL: no presentan Certificado de Origen Nacional. II. El Faro SRL: no presenta copia de contratos de provisión o facturaciones de ventas de Productos de Papel. El Comité de Evaluación procede a analizar la observación manifestada y al respecto, expresa conformidad con las mencionadas observaciones, tomando las medidas pertinentes a ser detalladas en el siguiente inciso del presente acta…* ", y; ----------

QUE, el Grupo Evaluador ha hecho las siguientes acotaciones en atención a las: "…***SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS:*** *Luego de corroborar la presentación de los documentos sustanciales por parte de los 3 oferentes, este comité ha procedido a solicitarles la remisión de algunos documentos formales, no sustanciales, omitidos en las mismas, según se detalla a continuación: a. Compugraf Informática SRL: se verifica la omisión de la presentación del Certificado de Origen Nacional, por lo que este comité solicita el mismo en fecha 20/05/19 otorgando un plazo de 3 (tres) días para su remisión. El oferente responde vía nota en el plazo establecido que "… se adjunta la nota del fabricante, en la cual se menciona que, si bien el producto es de origen nacional y esto se puede constatar en el empaque mismo del producto, no podemos acceder a dicho certificado puesto que por resolución éstos no son transferibles. Es decir, el único caso en el que se puede presentar es cuando el oferente es el mismo fabricante". Analizando lo expresado por el oferente, este comité concluye que el mismo NO CUMPLE con lo solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones, ya que en la nota presentada por la firma ALAMO S.A. (fabricante del producto ofertado por la empresa Compugraf SRL) tampoco se adjunta el Certificado de Origen*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Nacional, el cual podía ser presentado a los efectos de corroborar el origen nacional del producto. No obstante, esto no es motivo de descalificación del oferente, sino del no acogimiento al beneficio del Margen de Preferencia. b. El Faro SRL: Este comité procedió a remitir una nota en fecha 24 de Mayo del corriente, solicitando copia de contratos o facturas de provisión de Productos de Papel con volúmenes equivalentes al 50% o más del monto máximo indicado en el PBC dentro de los años 2016, 2017 y 2018. El plazo otorgado para el mismo fue de 1 día corrido, mientras que el Oferente ha dado respuesta en el mismo día recibiendo satisfactoriamente la documentación solicitada... ", y; ----------

QUE, los miembros evaluadores han realizado un: "...***ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE.*** *El Miembro Mg. Iván Talavera procedió a realizar las verificaciones de las Constancias de SIPE presentadas por los oferentes. Todas las firmas oferentes presentan Constancias que efectivamente se verifican en el portal de la DNCP sin diferencias ni adulteraciones y todas se encuentran debidamente firmadas por sus representantes, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en los mismos.... "*, y; ----------

QUE, dando cumplimiento a los requerimientos de análisis de la DNCP, han confeccionado, los evaluadores, y consignado en acta respectiva una: "...***TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°411/2018.*** *Este Comité ha verificado que los oferentes cumplen con el margen de diferencia permitido entre el precio ofertado y el precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 20% por encima ni el 30% por debajo del mismo. No se procede a aplicar el Margen de Preferencia ante la omisión en la presentación del Certificado de Origen Nacional por parte del oferente Compugraf Informática S.R.L., por lo que las ofertas quedan ordenadas, de menor a mayor precio, de la siguiente manera: 1. Grilo SRL: 20.520.000. 2. Compugraf Informática SRL: 20.896.200. 3. El Faro SRL: 22.344.000... "*, y; ----------

QUE, además han procedido a concretar la: "...***VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03:*** *Este Comité corroboró que el Señor* ***SEBASTIAN EMILIO REMEZOWSKI SQUEF – C.I. N° 2.146.382*** *cumple con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que los mismos no se encuentran vinculados a la función pública, acorde a lo verificado en el SINARH, cuya impresión de pantalla se adjunta al presente Acta. Asimismo se verifica que* ***GABRIELA YANINA NUÑEZ DE REMEZOWSKI – C.I. Nº 3.173.162*** *se encuentra prestando servicios en calidad de Contratada en el Hospital de la 7ma. Región Sanitaria de Itapúa (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social). Luego de un análisis de las normativas que rigen el proceso de Contratación Pública, este comité considera cuanto sigue: El Art. 60 de la Ley 1626 "De la Función Pública" establece ciertas prohibiciones al funcionario público, entre las que atañen al proceso licitario se citan los siguientes incisos: a)Inc. H) intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros. b) Inc. M) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas. En cuanto a los incisos mencionados este comité concluye que la participación de la Señora* ***GABRIELA YANINA NUÑEZ DE REMEZOWSKI – C.I. Nº 3.173.162*** *como accionista de la firma* ***GRILO S.R.L.*** *no es motivo para descalificarla, atendiendo a que no le tiene de relación la función desarrollada en el Hospital de la 7ma. Región Sanitaria de Itapúa con la provisión de productos de papel (objeto del presente proceso licitatorio). Además este comité hace mención de las palabras textuales rezadas en la Escritura Pública que contiene la modificación de la Sociedad GRILO SRL, que expresan cuanto sigue: "... La Dirección y*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Inés Rumak Stempien
MIEMBRO

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

Abog. Rogelio L. Mongelós Arce
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

*Administración de la Sociedad, será ejercida por el socio **SEBASTIAN EMILIO REMEZOWSKI SQUEF**, en carácter de socio Gerente, quien tendrá el uso de la firma social **y la representación legal** de la sociedad para ejecutar válidamente los asuntos **y negocios**, operaciones civiles o comerciales, actos legales, administrativos y judiciales, **celebrar todo género de contrato**... ". Atendiendo a que si bien ambos son accionistas de la firma y que la señora **GABRIELA YANINA NUÑEZ DE REMEZOWSKI** se encuentra vinculada a la función pública, este comité verifica que el único representante legal de la firma es el señor **SEBASTIAN EMILIO REMEZOWSKI SQUEF** y que el mismo se encuentra desvinculado de la función pública, cumpliendo así con lo solicitado por la Ley 2051/2003...* ", y; ----------

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: "*...Por tanto, y atendiendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan: **A) ADJUDICAR la Contratación Directa de "ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PAPEL" a la empresa "GRILO S.R.L." con RUC N° 80081891-1, cuya oferta asciende a G. 20.520.000 (guaraníes veinte millones, quinientos veinte mil) por ser la oferta más baja en precios y cumplir con la presentación de los documentos de carácter formal sustancial y no sustancial requeridos por él Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley**...* ", y; ----------

QUE, en reunión extraordinaria del Consejo de Administración del 30 de mayo de 2019, los miembros manifiestan que se adhieren a los criterios y las recomendaciones de adjudicación expuestas por el Comité de Evaluación, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR, el **ITEM** licitado en proceso para la **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL" - ID Nº 356673- EXPDTE Nº 310413**, a la empresa **GRILO S.R.L, con RUC N° 80081891-1,** en base a los criterios de adjudicación del Comité de Evaluación y ratificados por este Consejo de Administración, produciéndose una disminución en las cantidades para ajustarlos a la disponibilidad presupuestaria, totalizando la suma de Gs.**18.900.000 (Guaraníes Diez y ocho millones novecientos mil)**.----------

Nro. De Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad licitada	Cantidad adjudicada	Precio Unitario	Monto Total
1	Papel tamaño oficio	UNIDAD	CAJA	76	70	270.000	18.900.000
			TOTAL				**18.900.000**

ART. 2° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente del presente llamado.----------

ART. 3° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Inés Rumak Stemplan
MIEMBRO

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa